



ESTATUTOS de la LCR

200
Archivo Histórico

CCOO

comisiones obreras de Andalucía

1261417



ESTATUTOS

Art. 1: LIGA COMUNISTA REVOLUCIONARIA Es la sección de la CUARTA INTERNACIONAL en el Estado español. Se adhiere al programa y a los estatutos de la misma.

Art. 2: La LCR es un partido formado por militantes comunistas que aceptan su programa y sus estatutos, militan regularmente en una de sus organizaciones; la apoyan materialmente con sus cotizaciones.

Art. 3: El objetivo de la LCP es conquistar la dirección de las masas en lucha contra el capitalismo; abolir el orden burgués mediante la toma del poder político por la clase obrera por la vía de la destrucción del aparato de estado burgués; instaurar el régimen transitorio de Dictadura del Proletariado, basado en el desarrollo de las plenas libertades para la inmensa mayoría de la población, en una Federación de Repúblicas Socialistas, basadas en los Consejos de Trabajadores, según los fundamentos de la democracia obrera, abriendo así el camino hacia la sociedad comunista, sólo realizable a escala mundial.

Art. 4: La LCR se organiza sobre la base del centralismo democrático, que supone:

- a) La unidad del partido en todo lo que se refiere a su aparición pública.
- b) Exista plena libertad de discusión interna. Corresponde a los órganos de dirección la organización de los debates. Se reconocen los derechos de tendencia y de fracción.

c) Los órganos de dirección son elegidos democráticamente y existen procedimientos democráticos para cambiarlos.

d) La disciplina de todo militante ante el conjunto de LCR, a través de las estructuras regulares del partido y de los órganos inferiores ante los superiores.

Art. 5: La LCR trabaja para incorporar a su programa las experiencias más avanzadas de la lucha de clases a nivel mundial, manteniendo la continuidad teórica y política del marxismo revolucionario, cuyos puntos decisivos son:

a) Las elaboraciones de Marx y Engels.

b) La ruptura con el reformismo de la II Internacional que dió origen a la fundación de la Internacional Comunista y a las elaboraciones de sus cuatro primeros congresos.

c) La ruptura con la degeneración estalinista de la III Internacional, cuya expresión más avanzada fue la fundación de la IV Internacional en 1938.

Condiciones de integración en el partido.

Art. 6: Se entra a formar parte de la célula con aprobación de la mayoría de la misma, junto a la información al Comité inmediatamente superior. A partir de su integración, el militante queda sometido a la disciplina de la célula.

Art. 7: Todo nuevo militante se organiza, durante un primer período, como militante a prueba por un tiempo no inferior a tres meses, ni superior a nueve meses.

El militante a prueba: a) Está sometido a la disciplina del partido. b) Vota de modo indicativo. c) No puede formar parte de ningún órgano de dirección. d) Cuenta con las mismas obligaciones y derechos (salvo las indicadas expresamente) que los demás militantes. e) Deberá seguir los cursos de formación que el partido exija.

El militante a pleno derecho pasa a serlo por votación mayoritaria de la célula, junto a la información al Comité inmediatamente superior, a partir de valorar positivamente su participación en las actividades internas y externas de la célula durante su período de prueba.

Art. 8: La adhesión de miembros de dirección central de otros partidos u organizaciones, así como de grupos, deberá ser aprobada por el Comité Central.

Art. 9: Los cambios de lugar de residencia o trabajo deben ser previamente discutidos en la célula y en el órgano superior. Ante exigencias políticas u organizativas importantes, el Comité Central podrá designar el lugar de militancia de un miembro del partido.

Estructuras del partido

Art. 10: La célula es la estructura de base del partido. La célula se constituye por decisión de Comités Nacionales, Provinciales, Regionales, etc. La célula debe contribuir a la elaboración de la línea del partido y aplicarla. La célula es asimismo el lugar idóneo para la formación política de los militantes. El número de miembros de una célula no podrá ser inferior a tres.

Art. 11: Los Comités Locales, Zonales y Provinciales son los encargados de dirigir cotidianamente a las células, así como de asegurar las relaciones entre éstas y los organismos superiores. Todos los Comités serán elegidos a través de las Conferencias correspondientes a las que asisten delegados por las células. La convocatoria de una Conferencia puede ser decidida por el Comité correspondiente, por el Comité inmediatamente superior o por petición de 1/3 de los militantes correspondientes. Toda Conferencia debe ir precedida por un debate escrito en el que se salvaguarden los derechos democráticos de todos los militantes y su participación plena en las discusiones y decisiones. Estas podrán ser resolutivas, siempre y cuando no atenten contra la línea del partido establecida en instancias superiores. El debate de una Conferencia se abrirá mediante textos que deberán estar en manos de las células correspondientes al menos 15 días antes de su realización.

Un Comité tiene derecho a cooptar nuevos miembros hasta un máximo del 15 % de sus componentes, cuando las condiciones de trabajo político o de represión así lo exijan.

Art. Art. 12a: Los Comités Nacionales son los órganos de dirección del partido en las nacionalidades y deben asegurar la relación de las mismas con el Comité Central y el Comité Ejecutivo. Para asegurar la dirección cotidiana del partido, los Comités Nacionales podrán elegir de entre sus miembros un Comité Ejecutivo.

Los Comités Nacionales serán elegidos en Congresos Nacionales, siguiendo las normas de la democracia interna en cuanto a preparación escrita, libertad de discusión, delegados y decisiones. Los Congresos de las nacionalidades son convocados por el Comité Nacional, el Comité Central o a petición de 1/3 de sus militantes. Un Comité Nacional tiene derecho a cooptar nuevos miembros, hasta un máximo del 15 % de sus componentes, cuando las condiciones de trabajo político o de represión así lo exijan.

Los Congresos de las Nacionalidades y los Comités Nacionales cuentan con autonomía para el desarrollo táctico de: a) Las orientaciones estratégicas y tácticas de la dirección central; b) de aquellos problemas que afectan directamente a la cuestión nacional; c) para la concreción del sistema organizativo relacionado con las particularidades nacionales; entendiéndose que esta autonomía no puede poner en cuestión la línea fundamental del partido, para cuya salvaguarda el Comité Central tiene la potestad de resolver en última instancia.

Los Comités Nacionales deben fomentar el aprendizaje de la lengua nacional por todos los miembros del partido, así como su uso interno.

Art. 12b: Los comités regionales son la dirección del partido en la región y deben asegurar la relación de la misma con el Comité Central y el Comité Ejecutivo. Para las tareas de dirección cotidiana del partido los Comités Regionales podrán elegir de entre sus miembros un Comité Ejecutivo.

Los Comités Regionales serán elegidos en Conferencias Regionales siguiendo las normas de la democracia interna en cuanto a preparación escrita, libertad de discusión, delegados y decisiones. Las Conferencias Regionales son convocadas por el Comité Regional, el Comité Central, o 1/3 de sus militantes. Un Comité Regional tiene derecho a convocar a nuevos miembros hasta un máximo de un 15 % de sus miembros, cuando las condiciones de trabajo político o de represión así lo exijan.

Las Conferencias Regionales y los Comités Regionales cuentan con autonomía para el desarrollo táctico de:

- a) Las orientaciones tácticas y estratégicas de la dirección central.
- b) Para la concreción del sistema organizativo relacionado con las particularidades regionales.

Esta autonomía no puede poner en cuestión la línea fundamental del partido, para cuya salvaguarda el CC tiene la potestad de decidir en última instancia.

Art. 13a: El Comité Central es elegido por el Congreso Estatal y es responsable de la línea y funcionamiento del partido entre dos Congresos. El Congreso Estatal debe decidir el número y la distribución de los miembros efectivos y de los suplentes del Comité Central. El Comité Central tiene derecho a cooptar a nuevos miembros hasta un máximo de un 15 % de sus miembros, cuando las condiciones de trabajo político o de represión así lo exijan. El Comité Central debe asegurar la relación con los órganos y las secciones de la Cuarta Internacional. El Comité Central se reunirá al menos 4 veces al año. Entre dos sesiones no podrá pasar en ningún caso más de 4 meses. A petición de 1/3 de sus miembros podría ser convocado un Comité Central extraordinario.

Art. 13b: El Congreso deberá elegir un número conveniente de suplentes del Comité Central. Tanto a la hora de las suplencias como las cooptaciones el Comité Central deberá respetar el peso de las diferentes tendencias políticas si las hubiese en su interior.

Art. 14: El Comité Ejecutivo es elegido por el Comité Central para ejercer la función de órgano ejecutivo máximo entre dos sesiones del Comité Central. El Comité Ejecutivo está encargado de llevar a la práctica las resoluciones del Comité Central y mantener una centralización regular del conjunto del partido. El Comité Ejecutivo tiene la obligación de convocar al Comité Central en los casos previstos o si 1/3 de sus miembros lo solicita.

El Comité Ejecutivo es responsable ante el Comité Central.

Art. 15a: El Congreso Estatal es la instancia suprema del partido. Se reúne en sesión regular al menos cada dos años en situación de legalidad del partido; en ningún caso deberán transcurrir más de tres años entre dos Congresos.

a) La preparación y convocatoria del Congreso deben ser aseguradas por el Comité Central. El debate de Congreso se abrirá mediante unos Proyectos de Resoluciones que, tras su discusión en el Comité Central, deberán estar en poder de las células como mínimo tres meses antes de la realización del Congreso. La petición de 1/4 del total de militantes será suficiente para incluir en el Orden del día del Congreso cualquier punto no incluido por el Comité Central.

b) El partido podrá hacer el debate público sobre aquellos temas que decida el Comité Central y bajo control de éste.

La elección de delegados al Congreso se realizará mediante la celebración de Conferencias a nivel provincial, regional y/o nacional. Estas Conferencias tendrán carácter deliberativo sobre los temas a discutir y elegirán las representaciones de su frente de lucha en el Congreso.

Art. 15b: El Comité Central, o 1/3 del partido, podrán convocar un Congreso extraordinario cuando importantes razones lo aconsejen. En este caso, el plazo de convocatoria del Congreso será el mínimo posible, en función de criterios exclusivamente técnicos.

Art. 15c: Con ocasión de la apertura de debates escritos preparatorios de un Congreso Mundial de la Cuarta Internacional, el Comité Central deberá:

- a) Editar el máximo posible de documentos de las tendencias y fracciones existentes, y, al menos, los proyectos de resolución.
- b) Asegurar, en el conjunto del partido, la plena participación en la discusión de los temas principales de debate.
- c) Convocar la celebración de Conferencias Provinciales, Regionales y/o Nacionales.
- d) Convocar un Congreso o Conferencia Estatal sobre el tema internacional, a la que asistan delegados elegidos en las Conferencias Provinciales, Regionales y/o Nacionales. Esta Conferencia deberá escoger la delegación de nuestra organización al Congreso Mundial.
- e) Asegurar, caso de existir camaradas que se adhieran a alguna de las tendencias o fracciones existentes, sus relaciones a nivel internacional.

Archivo Histórico, en la medida de lo posible, la participación de dirigentes de las tendencias y/o

fracciones internacionales en el debate internacional que desarrolle nuestro partido.

Art. 16: El Congreso deberá elegir una Comisión de Control (v los suplentes necesarios de la misma) encargada de:



a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

b) Intervenir en cuantos casos relacionados con los Estatutos, el funcionamiento y la disciplina del partido en que su presencia sea requerida.

La Comisión de Control estará formada por militantes de pleno derecho que no sean miembros del Comité Central.

La Comisión de Control asiste, con voz y con voto indicativo, a las sesiones del Comité Central.

Todo militante puede solicitar su intervención en caso de que tenga que ver con su competencia.

Sobre los casos en litigio, la Comisión de Control presentará sus conclusiones al Comité Central, siendo éste quien decide, aceptando o no las conclusiones de la Comisión de Control.

La Comisión de Control tiene toda la autoridad para realizar las investigaciones que considere necesarias sobre cualquier militante o situación y puede delegar tareas o representantes por ella nombrados por unanimidad. Existe la posibilidad de crear Comisiones de Control en las nacionalidades o regiones, elegidas en las Conferencias, y dependientes de la Comisión Central de Control.

Será también responsabilidad de la CCC supervisar los presupuestos y balances financieros centrales e informar regularmente de ellos al partido, especialmente ante los Congresos Estatales.

Funcionamiento (Derechos y deberes de los militantes de LCR)

Art. 17: Todo militante está obligado a someterse a las decisiones políticas y organizativas de los órganos superiores.

Igualmente todo militante tiene el derecho de manifestar por los cauces regulares del partido su desacuerdo con tal o cual decisión, y a recurrir a los órganos superiores.

Todo militante asalariado deberá estar obligatoriamente afiliado a alguna de las centrales sindicales de clase.

Art. 18: Los organismos dirigentes deben rendir cuentas periódicas de sus actividades. Este criterio es válido a todos los niveles, desde el Comité Central hasta los Comités Zonales o Secto-

Archivo Histórico



riales.

A su vez, las células deberán regularmente rendir cuentas de sus actividades a los órganos superiores.

Art. 19: Al margen de las discusiones preparatorias de los Congresos o Conferencias una discusión escrita y oral será abierta, sobre un tema de importancia estatal o internacional, si así lo solicita un 10 % del Comité Central, o un 10 % de los militantes.

Art. 20: No pueden existir los mandatos imperativos. Es decir, cualquiera que sea la posición de un órgano, sus delegados deben ser libres de votar según sus conciencias o sus convicciones en el momento de las votaciones.

Art. 21: El voto sobre documentos o posiciones políticas debe ser público. El voto para elección del Comité Central u otros órganos y para entrada de militantes es secreto.

Sobre cuestiones importantes, el voto en el CC deberá ser nominal.

Art. 22: Todos los organismos deben aplicar sus propias decisiones y las de los superiores.

Art. 23: El Comité Ejecutivo se responsabiliza de editar un boletín interno, especialmente después de cada Comité Central. El boletín interno precisa la política del partido y publica contribuciones de militantes de LCR. Este boletín está bajo control del Comité Central. Asimismo, a través del boletín deberá garantizarse la participación del conjunto de los órganos del partido ante resoluciones importantes del CC, previamente a ser tomadas.

Art. 24: Ningún miembro de un organismo dirigente tiene derecho a amenazar con su dimisión o utilizar otra forma de ultimátum organizativo buscando influenciar una posición. El dirigente puede proponer su dimisión, pero corresponde al organismo el aceptarlo o rechazarla.

Art. 25: La elección de permanentes será realizada por el Comité Central y podrá ser revisada en cada sesión. El sueldo máximo de un permanente no será superior al de un obrero calificado.

Art. 26 a: El quorum de las distintas instancias del partido es de dos tercios. En las votaciones, salvo los casos indicados expresamente, se decidirá por mayoría simple.

Art. 26.b: Todo militante de otra sección de la IV Internacional en caso de trasladarse a nuestro país en condiciones regulares, es miembro de pleno derecho de la LCR y sometido a su disciplina.

Art. 27: En casos de detención los militantes de LCR deben salvaguardar al partido y a sus militantes, así como cualquier otro partido y organismo de lucha. Toda actuación contraria a esta norma será sancionada.

Art. 28 a: El partido reconoce el derecho de tendencia, lo que significa:

a) Sobre la base de un texto-plataforma presentado al Comité Central podrá solicitarse de éste el reconocimiento como tendencia. El CC podrá establecer mínimos numéricos (no superiores al 4 %) para gozar de los derechos de tendencia. Estos derechos son el derecho a aparecer como tal dentro del partido, a realizar reuniones periódicamente, a viajar bajo control del Comité Central y pagado por la tesorería central (siempre que las finanzas lo permitan) para defender sus posiciones o realizar reuniones y a hacerse representar proporcionalmente en el Congreso y/o las Conferencias.

b) La difusión de los textos de tendencia, al igual que la circulación de sus portavoces, están sometidos al Comité Central y, en su defecto, al Comité Ejecutivo.

c) En ocasión de la aparición de una o varias tendencias es necesario la formación de un organismo paritario que reglamente todos los aspectos relativos al funcionamiento en el período de debate (orden de aparición de textos, extensión de los mismos, reuniones, viajes, etc.). En caso de litigio, decidirá el Comité Central, o en su defecto, el Comité Ejecutivo.

d) Las tendencias minoritarias tienen derecho a estar representadas en la elección de un nuevo Comité Central, en orden a su importancia numérica. Esto no significa que toda tendencia por pequeña que sea deba estar representada en el Comité Central, ni que esta representación deba ser proporcional al número de sus miembros. El partido decide por voto mayoritario operante a todos los niveles.

Art. 28 b: El partido reconoce el derecho a formar fracciones internas. Las fracciones no tendrán órganos de expresión pública distintos de los que establezca el partido.

Art. 28 c: Los criterios para tendencias y fracciones a nivel estatal, son igualmente válidos a escala provincial, regional y/o nacional. Además, lo son tanto para períodos de discusión sobre temas que afectan a la lucha de clases en el Estado español, como en períodos de discusión preparatoria a la celebración de un Congreso Mundial de la Cuarta Internacional.

Art. 29: Toda modificación parcial de los presentes Estatutos, así como su derogación o sustitución, sólo podrá ser realizada por el Congreso Estatal del partido mediante una mayoría no inferior a los 2/3 de los delegados presentes.

Disciplina

Art. 30: Toda violación de los Estatutos, así como toda actuación que ponga en peligro la seguridad del Partido o sea incompatible con la moral comunista será motivo de sanción. Estas serán inmediatamente ejecutivas. Toda sanción debe ser ratificada por el Comité inmediatamente superior. Toda expulsión de militantes de pleno derecho y a prueba y toda destitución o disolución de órganos o células debe ser ratificado por el comité superior.

En lo que se refiere a los órganos o células, las sanciones pueden ser amonestación, destitución o disolución.

En lo que se refiere a los militantes de LCR, las sanciones pueden ser: amonestación, pase a militante a prueba, separación temporal de un órgano de dirección por un período no superior a seis meses, expulsión. Para el caso de expulsión es necesaria la mayoría de 2/3. Las sanciones las puede adoptar la célula, el órgano correspondiente o un comité superior. Cuando una expulsión es propuesta por un comité superior, ésta debe ser ratificada por la célula o el órgano inferior afectado; en caso de no ocurrir así se recurre inmediatamente a la Comisión de Control y la expulsión no es efectiva hasta que se haya fallado el recurso.

Art. 31: La exclusión de las sanciones a miembros del Comité Central deberán ser aprobadas por éste; las sanciones pueden hacerse públicas.

Art. 32: Todo órgano, todo militante que esté en trance de ser sancionado, debe ser informado suficientemente por adelantado y tendrá la posibilidad de preparar su defensa. En todos los casos puede apelar a las instancias superiores, hasta llegar al Congreso de LCR y al Congreso Mundial de la IV Internacional.

Financiación

Art. 33a: El sistema de financiación del partido se basa en la cotización de todos sus militantes.

Art. 33b: El Comité Central establece en cada período unos baremos de cotizaciones. Si algún militante, por estar en paro o por tener un sueldo anormalmente bajo, no alcanza la cantidad establecida por el Comité Central, la célula deberá determinar cuál es su cotización, y aunque sea una cifra simbólica, deberá ser exigida; si se da este caso, la célula debe realizar un informe explicando las razones de una cotización por debajo del mínimo marcado por el Comité Central.

Art. 34: La financiación, en su distribución, sigue una escala absolutamente jerárquica. Así, las necesidades centrales (a decidir por el Comité Central) son prioritarias respecto a las nacionales y regionales y éstas respecto a las provinciales, etc.

Art. 35: En cada instancia de la organización debe ser elegido un tesorero. Sus funciones son las de exigir el pago regular de las cotizaciones; y rendir cuentas de su actividad regularmente.

Art. 36 a: La falta de pago de cotizaciones llevará a sanciones.

Art. 36 b: A cada nivel, el criterio de estar en regla en cuanto a cotizaciones será cumplido estrictamente. Así, ante una Conferencia o Congreso el número de delegados que corresponde a un frente de lucha será determinado por el número de militantes con sus cotizaciones al día, y no por el número global de militantes de dicho frente de lucha.

Art. 37: El partido cotizará mensualmente a la tesorería central de la Cuarta Internacional.

Prensa y formación

Art. 38: La prensa y las publicaciones centrales son absolutamente preferentes y dependen del Comité Central. Este deberá velar, en conexión con los Comités Nacionales, por la aparición de prensa nacionales regulares bajo control de estos Comités Nacionales y con utilización de la lengua nacional correspondiente. Las publicaciones regionales, provinciales, locales, etc. están bajo el control de los órganos correspondientes.

Art. 39: Los militantes de LCR están obligados a vender las publicaciones del partido y rendir cuentas al mismo.

Todo militante está obligado a suscribirse al órgano central del partido.

Art. 40: El Comité Central, Los Comités Nacionales, Regionales, Provinciales y locales están obligados a asegurar la formación de los militantes. Para ello y a su nivel deben dotarse de los medios necesarios.

Art. 41: Es un deber de todos los militantes participar regularmente en las escuelas de formación que el partido disponga.



